



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de Alimentos 730264089001-2022-00071-00.

La demanda ejecutiva presentada por la señora ALEJANDRA FLOREZ TARQUINO, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra JHON ANDERSON SÁNCHEZ APONTE y a favor de ALEJANDRA FLOREZ TARQUINO, en calidad de representante legal de la niña MIHA SALOME SÁNCHEZ FLOREZ, por la suma de dinero equivalente a las cuotas alimentarias causadas y adeudadas, junto con los intereses de mora correspondientes.

1.1.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.447.349.00), por concepto de los excedentes de la cuota mensual alimentaria y aumentos desde el mes de enero de 2019, hasta el mes de mayo de 2022.

1.2.- DE SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) por concepto de vestuario.

1.3.- Por las sumas de dinero equivalentes a la cuota de alimentos que en lo sucesivo se causen, esto es DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$264.050.00), sucesivamente, que se incrementará en el mismo porcentaje que aumente el IPC a primero de enero de 2023, tal como se dispuso en la Resolución del 28 de febrero de 2018, los cuales se pagarán dentro de los cinco (5) días de cada mes y así sucesivamente.

2.- ORDÉNESE, al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero conocidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFIQUESE, este auto al demandado en la forma establecida en el Código General del Proceso.

4.- DECRETAR el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado JHON ANDERSON SÁNCHEZ APONTE, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.462.381 como empleado de la Empresa EFICOL DE COLOMBIA como pago de alimentos causados y no cancelados.

Comuníquese al señor Pagador de la Empresa EFICOL DE COLOMBIA, Planta de Concentrados Kilómetro 25 vía Ibagué – Espinal, correo electrónico supervisor.ibague1@eficol.com, o nominal@eficol.com

5.- DECRETESE el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las cesantías parciales o definitivas que le sean canceladas al demandado JHON ANDERSON SÁNCHEZ APONTE, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.462.381 como empleado de la Empresa EFICOL DE COLOMBIA, como garantía el pago de alimentos futuros.

Comuníquese la medida al señor Pagador de la Empresa EFICOL DE COLOMBIA, Planta de Concentrados Kilómetro 25 vía Ibagué – Espinal, correo electrónico supervisor.ibague1@eficol.com, o nominal@eficol.com, para que los sitúe a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales 730262041001 del Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en Alvarado Tolima, bajo el Código 6.

6.- No se limita la medida cautelar, en cuanto el mandamiento ejecutivo comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

7.- RECONÓZCASE a la señora ALEJANDRA FLOREZ TARQUINO, para que actúe en su propio nombre.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fb73e88c81ad447fa2b9d9083b1c8b9e95d244a2b927b09099a8452c129b2a**

Documento generado en 07/06/2022 11:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>